



DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDS

Socabaya 23 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

VISTO

El Informe N° 065-2020-MDS/A/GM-GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, El Informe Legal N° 133-2020-MDS/A/GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, El Informe N° 016-2020-MDS/A/GM de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE se aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"

Que, mediante Ordenanza N° 243-MDS se establece Normas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID - 19) en mercados y establecimientos ubicados en la Jurisdicción del distrito de Socabaya.

Que, mediante Informe N° 065-2020-MDS/A/GM-GDEL, Gerencia de Desarrollo Económico Local, alcanza los Lineamientos de Prevención frente al COVID-19 en Mercados de Abasto y Otros dentro de la Jurisdicción del distrito de Socabaya, instrumento necesario e imprescindible para establecer los lineamientos de funcionamiento de los mercados de abasto, industrias y otros en la jurisdicción del distrito de Socabaya, para su respectiva revisión y posterior aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 133-2020-MDS/A/GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que los lineamientos propuestos analizan las acciones específicas a realizarse por parte de los responsables de los centros de abasto y establecimientos de comercio del distrito, así como las acciones de control por parte del personal de la Municipalidad en atención a sus funciones, por tanto está reglamentando lo dispuesto en la Ordenanza N° 243-MDS; siendo de la opinión que la Aprobación de los Lineamientos propuestos por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, debe realizarse a través de Decreto de Alcaldía en atención a su naturaleza y a la existencia de la Ordenanza Municipal N° 243-MDS; la cual ha sido ha sido puesta a consideración del Despacho de Alcaldía mediante Informe N° 016-2020-MDS/A/GM

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los Lineamientos de Prevención Frente al COVID-19 en Mercados de Abasto y Otros ubicados dentro de la Jurisdicción del distrito de Socabaya del Departamento de Arequipa, propuestos por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, cuyo anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

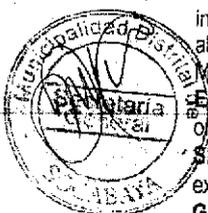
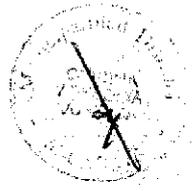
ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, encargando la misma a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional (www.munisocabaya.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia de Desarrollo Económico Local, las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE



CASO SOSPECHOSO: Personal o persona tercera que cumpla con alguna de las siguientes situaciones: - Fiebre mayor a 38°C, sensación de falta de aire, malestar general, dolor de cabeza, respiración rápida, tos seca y otros sugeridos por las organizaciones pertinentes. - Historia de viaje o de permanencia en un país con transmisión activa del virus en los 14 días previos al inicio de síntomas.

CASO CONFIRMADO: Persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19: independientemente de los signos y síntomas clínicos. **Caso descartado:** Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.

CASO PROBABLE: Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19. **Cliente:** Organización o persona que recibe un producto. Cuando una persona está o estuvo en contacto físico con personas catalogadas como caso confirmado.

EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

PERSONA EN CONDICION DE VULNERABILIDAD: Personal mayor de 60 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú". - Persona que presente problemas respiratorios que requieran hospitalización y sin alguna causa que explique su situación de salud.

DISTANCIAMIENTO SOCIAL: Mantener al menos dos (02) metro de distancia con otros individuos.

Aislamiento COVID 19: Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID 19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir el alta clínica.

ALTA EPIDERMIOLOGICA COVID 19: Alta posterior a los 14 días calendario, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico "prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas con COVID 19 en el Perú.

RIESGO: Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos, ocasionado por el contacto con superficies vivas (manipulación) o inertes contaminadas.

MANIPULADOR DE ALIMENTOS: Toda persona que a través de sus manos toma contacto directo con alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios utilizados para su elaboración y preparación o con superficies que están en contacto con los alimentos.

PROVEEDOR: organismo o persona que proporciona un producto. Ejemplo: productor, distribuidor, minorista, distribuidor, proveedor de servicios. Un proveedor puede ser interno o externo a la organización.

TRAZABILIDAD DE PRODUCTOS: Es la capacidad para establecer el desplazamiento que ha seguido un alimento a través de una o varias etapas específicas de su producción, transformación y distribución.

RESTAURANTE: Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.

SERVICIOS AFINES: Servicios que preparan y expendon alimentos tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías, salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas, fuentes de soda, bares, entre otros. También se incluyen los servicios de restaurantes y servicios afines de clubes y similares.

SOLUCION DESINFECTANTE: Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

SUPERFICIE INERTE: Son todas las partes externas y/o internas de los utensilios que están en contacto con los alimentos, por ejemplo, equipos, mobiliario, vajilla, cubiertos, tabla de picar, etc.

SUPERFICIE VIVA: Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y alimentos durante su preparación y consumo. Para efectos de la presente Guía se considera a las manos con o sin guantes del manipulador de alimentos.

VIGILANCIA EPIDERMIOLOGICA: Es una de las herramientas más importantes con la que cuenta la salud pública que nos permite tener un conocimiento actualizado del estado de salud de la población, permitiendo identificar precozmente los brotes o epidemias para su oportuna intervención y control.

VIGILANCIA SANITARIA: Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los alimentos y bebidas, en protección de la salud de los consumidores.

MERCADO DE ABASTO: Entiéndase a un espacio cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista. Están comprendidos los Mercados Municipales, Micromercados, Mercados Particulares, Cooperativas, Mercadillos, y Ferias Populares (Itinerantes, Móviles u otras) y terminales pesqueros.

ESTABLECIMIENTO INDIVIDUAL DE VENTA: Son los puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos, y otros debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes.

SECCION: Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.

GIRO: Es la especificación básica del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giros pescados y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, etc.

PADRON DE COMERCIANTES: Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos.

CONSUMIDORES O USUARIOS: Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o



- m. Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE.
- n. Los ambientes deben ser adecuados y ventilados.

PARA LOS TRABAJADORES:

- a. Previo al inicio de labores, todo empleador está obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Siendo obligatorio el uso de mascarilla y según la actividad que realice son los guantes.
- b. En todo centro laboral a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo se elaborará el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo" debidamente aprobado, por el consejo directivo de los mercados, del Gerente general de las empresas o de la persona natural con negocio.
- c. Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 m), asimismo dentro del centro laboral debe existir distanciamiento de un metro entre los trabajadores.
- d. Controlar la temperatura corporal diaria. En caso algún empleado sea considerado caso sospechoso deberán ir a un establecimiento de salud.
- e. Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.
- f. Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo en caso tuviera.
- g. Todos los trabajadores deberán presentar una declaración jurada de no tener COVID-19 y de tener buena salud, en forma quincenal y en caso de mentir en la declaración jurada se procederá con la denuncia por el delito contra la Salud Pública en la modalidad propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa tipificada en el artículo 289 del Código Penal.
- h. No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público, cliente o consumidor si tienen algún síntoma respiratorio.
- i. Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención medica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

PARA EL PUBLICO:

- a. Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalado mínimo de dos metros (2.00 m) entre cada uno de las personas y dentro de los Mercados, supermercados, centros comerciales, locales comerciales, industriales y de servicios.
- b. Permitir el Control del cliente o usuario mediante la medición de la temperatura con un termómetro infrarrojo, asimismo control de los elementos de seguridad que deben portar como mascarillas.
- c. Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).
- d. La utilización de mascarillas quirúrgica o comunitaria según corresponda.

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo, debiendo observar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19.

MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION:

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN). Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, áreas comunes y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

MEDIDAS DE DIFUSION:

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- a. Certificado de Desinfección vigente o declaración jurada de desinfección diario.
- b. Certificado ITSE vigente.
- c. Licencia de Funcionamiento
- d. Declaración jurada de las personas que laboran, comerciantes que no tienen COVID 19 o realizarse la prueba rápida dicha información deberá señalar la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores y comerciantes, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular de aislamientos social.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



las áreas comunes del mercado. La desinfección, fumigación y limpieza de los mercados es de responsabilidad del Consejo Directivo bajo sanción impuesta por fiscalización.



- F. El Administrador del Mercado designado por el Concejo Directivo o quien haga las veces, deberá tener bajo su responsabilidad los siguientes documentos:
- Copias de los contratos de arrendamiento, para su control y seguimiento.
 - Padrón actualizado de comerciantes usuarios de puestos del mercado.
 - Documentos de seguridad de Defensa Civil.
 - Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento.
 - Otros que sean necesarios para sus funciones.

DE LA PROPIEDAD E INSTALACIONES DEL MERCADO

Los mercados ubicados en el Distrito de Socabaya son de Personería Privada y deben contar con un administrador del Mercado que será el responsable de vigilar que todos los comerciantes cumplan con las normas de seguridad y protección de COVID 19, asimismo en caso exista algún caso de COVID 19 comunicar a la Municipalidad y al Ministerio de Salud (posta médica o centro de salud más cercano) al área que corresponde para realizar seguimiento a los casos, de lo contrario puede ser denunciado por el delito contra la Salud Pública en la modalidad propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa tipificada en el artículo 289 del Código Penal.

- G. Las instalaciones del Mercado (puestos, servicios higiénicos, balanzas, etc.) deberán mantenerse en perfecto estado operativo y de salubridad. En el caso que temporalmente alguno de sus servicios no se encontrará operativo, se procederá a hacer público este hecho, mediante la utilización de avisos ubicados en lugares visibles, cercanos al área de ingreso del mercado y del servicio restringido.
- H. Para una mejor oferta de los productos y servicios, el mercado deberá dividirse en secciones (alimentos, abarrotes, bazares, joyería, vestidos, etc.) cuyos puestos deberán ofertar los productos específicamente asignados. El comerciante numerará correlativamente los puestos en un lugar visible, de manera que pueda haber una identificación de cada uno.
- I. Por ser el mercado un establecimiento público, sus instalaciones son de libre utilización por cualquier persona, siempre que dicho uso esté de acuerdo con las condiciones y disposiciones establecidas en el presente documento. El personal de Fiscalización Municipal y de Seguridad y Prevención del Mercado podrá invitar a retirarse o expulsar de sus instalaciones a cualquier persona, por los siguientes casos:
- Personas que porten bebidas alcohólicas abiertas y las consuman en el interior del mercado.
 - Realizar actos de violencia o incitar a otros a vandalismo o acciones violentas o de destrucción.
 - Generación de condiciones de inseguridad que atenten contra la integridad física, poniendo en peligro o riesgo la seguridad o la vida.
 - Quebrantar normas de conducta, atentando contra la moral y las buenas costumbres.
 - Personas acompañadas de mascotas en general.
 - Personas en bicicleta, patines, patinetas, etc. u otros juegos o implementos similares.
 - Personas sospechosas o que pongan en riesgo la seguridad o perturben la tranquilidad de los concurrentes.
 - Personas que dentro del mercado no porten guantes y mascarilla.
 - Incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en el presente documento.
- J. Los comerciantes deberán instalar en el mercado los letreros y/o avisos necesarios (señalización) de manera que orienten al usuario o visitante sobre las disposiciones aplicables al funcionamiento del mercado, todo ello en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización u otra unidad orgánica de la Municipalidad.
- K. La Municipalidad podrá encargar, delegar mediante convenios el servicio diario de inspección o cualquier otra actividad especializada de Fiscalización, salubridad o sanidad a empresas legalmente constituidas o a profesionales especialistas con amplia experiencia, quienes coordinarán sus actividades con las autoridades de Fiscalización municipales y directivos del Mercado. Lo expuesto no impide ni restringe la toma de muestras de productos (incluida el agua) para los fines de control respectivo, realizado por los funcionarios y organismos competentes.

LOS PUESTOS DE VENTA

Los puestos serán utilizados exclusivamente para el giro que le fueron otorgados. El cambio o ampliación de giro no autorizado dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

- M. Si un comerciante desea ampliar de giro, deberá presentar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA o por la Sub Gerencia de Desarrollo de Actividades Económicas. La autoridad municipal evaluará el expediente y emitirá la autorización correspondiente si fuese el caso.
- N. Los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías, cuentan obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico según el caso.
- O. Todos los puestos de venta de alimentos cocidos, juguerías, de aves beneficiadas, así como aquellos que empleen fuego o expendan materiales inflamables como plásticos, telas, cartones, papel, etc. contarán con un extintor con carga vigente en perfectas condiciones, ubicado en lugar de fácil acceso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables sobre la materia.





Deberán contar con el personal de Seguridad y Prevención que se requiera para una efectiva vigilancia del local en condiciones normales, así como en las especiales a fin de mantener la vigilancia constante del cumplimiento de las normas de Seguridad, Protección e implementación de medidas de Bioseguridad de los Trabajadores comerciantes, y personal asiduo.

Los casos de emergencias de salud, que se produzcan al interior del mercado, durante las horas de atención al público, y que requieran primeros auxilios, serán atendidos con el Botiquín debidamente abastecido de medicina básica, que cada puesto deberá tener. En los casos de emergencias mayores, se deberá coordinar con el personal de Brigada de Emergencia constituido y capacitado por el Mercado para la evacuación respectiva hacia el Centro de Salud más cercano.

PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido en el Mercado:

- a. La venta ambulatoria en el interior del Mercado y la circulación y comercio ambulatorio hasta una distancia de doscientos (200) metros del perímetro del local.
- b. La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
- c. El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público.
- d. La guardianía de carretas, bultos, u otros provenientes de vendedores ambulantes.
- e. La circulación de triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enlantadas, a la hora de atención al público, con excepción de las dedicadas a trabajos de albañilería y/o servicios de reparación.
- f. Exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización municipal.
- g. Venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados antihigiénicamente.
- h. Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- i. Vender con falta de peso y/o vender un producto condicionándolo a otro.
- j. Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado o en los alrededores.
- k. Venta de productos, sin observar las disposiciones legales que regulan la comercialización.
- l. Sobrepasar el aforo indicado en el presente documento.
- m. Personal que transite dentro de las instalaciones del mercado, sin contar con los implementos de seguridad exigidos.
- n. La municipalidad en coordinación con el Mercado establecerá los puntos de ingreso y salida para facilitar el control de acceso y aforo de las personas bajo ser sancionado en caso de incumplimiento.

Los supermercados, centros comerciales y Galerías, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Instalar una barrera plástica o de vidrio en el punto de pago o despacho, debidamente acondicionada para evitar el contacto directo entre el público y personal del establecimiento y que a la vez permita el despacho físico de la mercadería en las ventas al por menor.
- b. Señalizar las posiciones de ubicación para la fila de ingreso del público al establecimiento con una distancia de dos metros (2.00m).
- c. Disponer diariamente la desinfección de todas las áreas del establecimiento, poniendo especial atención en aquellas a las que tenga acceso el público en general, así como las zonas de almacenamiento de productos y servicios higiénicos, haciendo uso de insumos y materiales de comprobadas propiedades de desinfección.
- d. Verificar la temperatura del público que ingrese al local haciendo uso de un termómetro infrarrojo.
- e. Realizar la desinfección de calzado con materiales e insumos de comprobadas propiedades de desinfección.
- f. Tener un personal que dispense alcohol en gel al público antes del ingreso al local.
- g. Colocar información en lugares visibles acerca de las medidas de prevención del COVID-19.
- h. Reducir el aforo al 50% de lo señalado en el certificado ITSE.
- i. La municipalidad en coordinación con el centro comercial establecerá los puntos de ingreso y salida para facilitar el control de acceso y aforo de las personas bajo ser sancionado en caso de incumplimiento.

ESTABLECIMIENTOS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES

Todo Establecimiento, local comercial, industrial, de servicio o profesionales a sus colaboradores operativos deberá garantizarle un equipo de protección personal compuesto por Cofia, delantal de plástico, guantes, lentes de protección y mascarilla. El personal administrativo deberá tener cofia, mascarilla y guantes.

El personal de reparto deberá tener cofia, guantes, lentes de protección y mascarilla. Los jefes o dueños de los negocios que no tiene contacto con el público deberán tener cofia, guantes, lentes de protección y mascarilla. La empresa evaluará el uso de aguantas y delantal en cada proceso. El uso de los lentes de protección es exclusivo para el personal de limpieza.

Los locales comerciales de acuerdo a los requerimientos operativos se evaluará el aforo de todas las áreas de la empresa con la finalidad de mantener el distanciamiento de al menos un metro entre el personal. Asimismo, deben contar con suministros permanente de agua potable para la realización de operaciones, en caso de desabastecimiento de agua potable, se procederá con detener las operaciones dentro de las instalaciones.

Todo establecimiento, local comercial, industrial, de servicio y profesional antes del reinicio de sus actividades deberá realizar un saneamiento ambiental (desratización, desinsectación y desinsectación) de sus instalaciones.





Disponer, que la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Desarrollo de Actividades Económicas, la promoción y ejecución de Mercados Itinerantes en coordinación con el MINAGRI y la GRA, como medio alternativo de abastecimiento de productos de canasta básica a la población fomentando precios accesibles al consumo en espacios, establecimientos o complejos deportivos de manera Temporal y por un plazo determinado controlando el cumplimiento de medidas de vigilancia Sanitaria, Bioseguridad, aforo y distanciamiento social respectivo, así como la búsqueda de alternativas de reordenamiento del Comercio Ambulatorio de Manera progresiva en terrenos y zonas que garanticen el cumplimiento de normas de salud y Salubridad tanto para comerciantes como compradores, debiendo establecer para dicho fin el Plan de Reordenamiento Integral de Comercio Ambulatorio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Yulira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE